

recardos de J. de Veres

Nos la Junta Procuradores caballeros hijos de las
Villas Alcañías y balle desta muy noble y muy leal
Provincia de quiquiscoa que estana Junta y congregada
en una Junta general. En esta Villa de la reente
ria en vno con el licenciado Guardes y otras corregidor de
su Magestad en ella entendiendo en cosas tocantes y con
plideras al servicio de Dios nuestro y de su Magestad y bien
Vribeal de la dicha provincia conforme a los privilegios y
ordenanzas y buenas leyes y costumbres della hacemos saber
a vos Juan fernand de Narbaya vecino de la Villa de Vegu
que el nro. oha cosas quien la dicha Junta se dize
ado en vno dias. del mes de mayo en que estana este
siguiente y en siguiente. la Junta y instancia de la Villa de
Mondragon mandó que la Villa de Vegu en nueva
Jurisdiccion esta la gente de vna la saga y que se quea el
Dicho dia de santiago y quando comision a Juan fernand
de Narbaya

y como me al. sus oyo mandamos libras la gente y
povellas. as como me mas y mandamos que en nro. que el
saga Villa de Vegu en nueva Jurisdiccion en la gente
de su nombrado y dize de la gente de santiago

De cubano que presente esta medua de testimonio en
Publica forma de manera que baya fe e suficiencia
de amil baltasar de castilla cabal en nombre e como
de Juan fernando de nabarra comisionado de la muy
noble y muy leal provincia de guipuzcoa como consta
parado en esta comision de la qual parte de que bago e exi
bicion como pido y ^{yo} requiero para los efectos conhe
nidas e en esta comision apearquin e en el qual pido
sindicgo real del orneso de la villa de regua e en
de nombre de la para que bago y cumpla como en esta se con
tiene para el dicho de sarria que me es de deo con apen
uirtu e no que gasado el dicho termino y proceda con
me a la dicha comision usando contra las personas y cosas
de lo que es concesso y a fuerza de las contra las personas y bienes
de lucimie rito de la dicha villa para acudir a la fabrica
de la puente de vieta con herida e en esta comision y pido
testimonio que los presentes usen en manera de los otros
y este cuestionamiento se haga a nombre del dicho
Alcalde y de mas oficiales = baltasar de
castilla cabal

La Villa de Veguía abientada del mes de
Mayo de mill y seisientos y siete años y ocleraban
publico de pedimento de batanes de auto local ley
No si que el requerimiento de la parte a persona
de Sagalialba Vecino de la dicha villa e procurador sindico
del concejo de la ysladonia de la comision e relanthe
mila el qual haviendo mandado loonhemido e reloso
requerimiento de que lo oyo y que otorga como este de
Ego a alcaide y las demas oficiales del regimiento
y que es de la parue pusta a lo qual fuere de lo Joan
omne de goa legui exultano y pero miquele
eduegu Vecinos de la dha villa y en fecho firme
pedro de yguibar

La Villa de Veguía abientada de la marrema
yo de mill y seisientos y siete años y ocleraban publico de
Pedimento de batanes de auto local Sicotatal no,
como la dera de requerimiento e relanthe mila
de Veretti, como a fiscal diputado del concejo de la dha
el qual dize que oyo y que en su ponde lo mismo y tiene en
pellido perogativa de sagalialba al 1.º de la suanper de canaria
Vecinos de la dha villa y en fecho firme de mill y
pedro de yguibar

La Villa de Vegara abienida y Undias,
 De mes de Junio de mill y sesenta y siete años.
 yo el escribano publico Luce otatal notificacion como la de
 suo del requerimiento e nellas contenidas a mi que
 de moynia como a region de la dicha villa el qual dize
 que oya que se notifique a los de mas del requerimiento
 y esto a lo por su uer y que en fe dello lo firmo de mi nombre
 Pedro de y quilibair

La Villa de Vegara Abaidias del mes de Julio
 De mill y sesenta y siete años. yo el escribano
 publico de pedimento de Taganteles e notifique el
 requerimiento contenidas e n las notificaciones de
 suo al tenor de los monesterios de alcaide ordinario
 de la dicha villa en su jurisdiccion por el mes de
 en persona y le di a entender lo contenidas en
 la comi. en el mandado el qual dize que lo oya que
 estabado lo den para acudir al requerimiento de Taganteles
 e nel contenidas gesto de por su uer y que a lo qual fueron
 testigos dello el m. por el occubico et al. e oant pus
 e cantaga Vecinos de la dicha villa y en fe
 lo firmo de mi nombre Pedro de y quilibair

En la Villa de Vegara a Veinte y tres dias del
mes de agosto de mill e trescientos e setenta e cinco años ante mi el letrado
Dn. Juanfernando de Saboya Varro de la dicha Villa y ciudad
de Salamanca y muy leal provincia de qui pusea por el Sr. de
Saca me para la querre de los agos que en su dho. libro
En Vista de la comision que tiene Sr. p. n. r. con el Sr. de
gonaes de Ortega bastada de las comisiones del Sr. Mayor
p. n. r. de lo que yo escribi su merito p. n. r. sobre el Sr. de
Saca de qual prometida la Verdad de lo que se le preguntare su
p. n. r. y p. n. r. que es cargo del dho. Juramento de que
Caridad de mis de begeteniente al asado de las carnes
que ha bendido. y el dho. gonaes de lo que yo escribi
de quina comision de la Juria. La Caridad que p. n. r.
de en su libro de de la Ultima del que en, que en el
de mis de que queda haber tres semanas por mis de
que p. n. r. de el dho. libro el dho. e n. r. de lo que
Visto por el dho. comision mando al dho. Sr. gonaes
que se le tenga en vista la Caridad que esta en
de lo que adelante de begeteniente y no acuda con cosa alguna
de lo al dho. mis de ni otra persona alguna de pena
que se ponga otra de de begeteniente y de que p. n. r.

En

Contra el como allare Poderecto y el dicho Juan yon
cales lapio metio de bales y cumphi lo que pnelofo
comissario sele manda a lo qual fue ondo; rrimbo y
De Villa y mmo egaladi Vecinas de la dicha Villa
y el ofo comissario lo firmo = Juan puelo de Veruestar

La Villa de Vergara a pimeros dia del mes de septiembie
De mill y seis años y siete años por presencia de mi el escrivano
Juan fernandez de arabayra comissario de la provincia para
hacer el negocio de la quenta de Vieta como suarmento a que
garcia de sagastibial Vecino de la dha Villa como procurador
Jorge rreal del condeso della para que otre suarmento de laue
que bienes libres tiene el ofo condeso y bariendo prestado
suarmento en forma dixo y el ofo procurador de sagastibial
como tal procurador rreal del condeso de la dicha Villa
Dixo so cargo del dicho suarmento que para donde el escrivano
el condeso general de la dha Villa no tiene de presente de mas
algunas ni tan poco de que las bales por estar muy pobre
ya un estamada la quacion de cu bienes por alguna Ve
cinos que pagaron adon suande a carate quatrocientos y
tantos ducados, como personas que pagaron por el ofo
condeso, tiene en rrenda de la rrenda de unaria para rreparar

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

De Puente carrinas y calçadas de la suavia de la
cuyo arrendada es en su arrendamiento y goberna por ella
resaca por escritura arrendamiento y goberna por ella
lo que debia y esto declaro so cargo de lo que su arrendo
y lo firmo y pedio de su abuelo = Juan Perez de Vergara
E despues de los dos dias e Nació la Villa de Vergara el día
viagimero de septiembre de mill y seiscientos y siete años,
el día que se mandó de Navarra con sus arrendos y
por presencia de mill y seiscientos años, etc. para mas bene-
ficiacion de que se tiene el conceso de la dicha Villa algunos
años de que se dice la dicha villa. requirio a Bernardino de
Bermejo como arrendador de la dicha Villa de las cosas de su ar-
rendamiento y su arrendamiento faviendo lo hecho con su arrendo
so cargo de lo que dice que el arrendo de que se dice en esta
parte de la dicha Villa e de la parte de Castilla que
villa y que no sabe que el dicho conceso de tierra y sus ar-
rendos algunos, libros de que se dice saca dinero algunos años
e de Laurentia de la riu que esta arrendada en mill
sus arrendos que esta destinada para el dicho de las
calçadas de carrinas y puentes y portones de la suavia
y que por la escritura arrendamiento para su arrendo

15

Lo q^d debia y es lo declaro sobre suya m^{er}ito que si
yo firmo de un nombre bernardino debe en g^o b^o de Juan
peres de vezebla

Q^{ue} despues de lo suso d^o en la dicha villa de vezebla el
d^o dia mes^o jano sobre los el d^o senor comisario
en virtud de la d^o f^o comision por p^{er}uencija de m^{er}ito d^o
Escibano tomo que es c^o b^o su m^{er}ito e m^{er}ito de
miquel de moyua regidor de la dicha villa y haviendo lo
hecho cumplida mente prometido de la Verdad y en
d^o p^{er}uencija de lo declaro que bien tiene el d^o con los li
bros de ^{que} poder hacer pagado la obra y reparo de la
puente de el r^o que es el dicho regidor d^o y declaro que
el d^o con d^o no tiene de presente vienes de que poder ce
brar r^o ni algunas, si no es la renta de la casa que
esta arrendada por un año a m^{er}ito de la d^o y
por la casa suya de arrendada m^{er}ito de la d^o y
debe la q^{ue} que el d^o para hacer obras y reparos de puen
tes y caminos y que la dicha puente de el r^o que
es sacado de la casa por cuenta de m^{er}ito de la d^o
de la casa m^{er}ito de la d^o y es lo declaro para su

Q^{ue}

que fecho tiene y lo firmo de su nombre Juan Luis
De Vera Cruz

En la Villa de Vegara a dos dias del mes de febrero
de mill y quinientos e sesenta e cinco. Juan fernandez de maldonado
ca. comissario de la muy noble e muy leal provincia de guinea
ora para lo que toca a la real e muy noble e muy leal villa de Vegara
de la dicha villa por su presencia e maldonado es el ha
niente Visto los autos e papeles q ha a pedimento
de el conde de la dicha villa contra Juan fernandez de maldonado
sobre los veinte ducados que debe mal haber de la villa e de
pendientes ante la justicia ordinaria de la dicha villa
y sin hacer declaracion e mallos q para su pago
poder cobrar lo que se le debe de los dichos ducados como de
los de mar costa y galas y salidas que son mas de
quatro e cinquenta reales e ciento que le son de la villa de
matado la renta de la alcaidía de la villa e de los de
Vera Cruz de los de la villa para el presente año
de los quinientos e sesenta e cinco e quarenta e cinco
ducados, sacados los prometidos de los quales sacados
de los dichos ducados q ha de ser de los de la villa

§

De la situacion de las mercedias, si se acuerda en el dho. ayuntamiento
 dos mercedias de ducados que el pueble de comuna de la villa de
 la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
 para cobrar de los propios y rentas de la villa de San Juan de los Rios, lo que asi
 se les debe mandado y mandado que se notifique a los señores de
 Venecia - mercedias con las dhas. sobre de las dhas. en la dha. villa
 alcabala que son las dhas. treinta y cinco ducados mercedias
 de ducados = ~~mandado y mandado~~ a ninguna persona sino
 fuere el dho. Juan fernandez de navarra como tal comisario
 para la paga de los dhas. superaque supragua otra vez o sea
 persona y casa y hacienda y asi mismo de mandado y mandado
 que se pague dentro de diez dias de como se le notifiare en el ayuntamiento
 con apertura y mientro que se le da el dho. de que un comisario
 el p. a rigor de justicia y cativa de persona y bienes y an
 silo p. beye emando y firmo siendo t. p. de p. de p. de p.
 de la canton de la sala de vecinos de la villa de San Juan de los Rios
 navarra - Juan fernandez de navarra

La dha. villa de Vergara el dho. dia de dho. en
 de mill y seiscientos y doce años y el dho. escrivano
 notifi. que el p. de mientro de como a los señores de venecia

Señalado de Navarra comissario Piquero de
Mielito escibano tanto aueguada y manada al fijo
de Vuelto, paterera y Ultima sus, que ayo de
yague la fijo heintu y una auada o mero tenio de
Quada de la fijo a uontada de, serenta y un uales,
que di e hie negada del galicho meidro q uibano,
para la pague de la fijo uerpa q uas q e r u e f e t e p a
n a p u e . q q u e d e r u p u e e t a b u q u e l e d e l r i t h e p a
seruanda q e o t a q u e u a t a d e p a p d e l l e o l l i g a n d e
que a e r a b i e n p a g a d e r u p e d o a o t a r d e l g e n e r o
Seallano el d i e q u e d e r u p u e d e l l e o l l i g a n d e
comissario amado a m i e l o f p a r u b a n o q u e l e d e
tracado signado de r u q u i o n e r e c o m i s i o n q e o t a
ueque u i e n t e s f h a a l a l a d e p u g i m i e n t o
De l c o n c e s o r d e l a d e f a v i l l a c o n t a u e r p u e t a r e l l o
q e l e r a d e q u e l e h a d o u n d a e l f o q e d e r u p u e d e l l e o
t o d o e l l e s i g n a d o e n q u e l l i a g e n e r a e o t a g o r a u t a d e
p a p u e i e n e r u e j i d o e n f o r m a a l e q u a l
f u e r o n t e , e n m o d o q u e d e l l a r g o m a r d e g e n e r a
u i c e y a n t o m i o d e l a r a l t e r d i n a q e l a n t a e n
l a d e f a v i l l a q e l d i e l c o m i s s a r i o L o f u n d o J u n t a m e
e

Castellano por parte de Pedro de Vicerrey = Juan de
Naboya = Juan de Bermejo

ata de pago

La Villa de Uyana a diez y seis dias del mes de

Marzo de mill. quinientos y sesenta e tres años ante mi el escrivano
publico es: Juan fernandez de naboya mayoral de Uyana

Del dicho villa y comuna de la muy noble y muy leal ciudad de

Seguilla para el pago de la deuda que se le debe de la

comuna de Uyana para el pago de la deuda que se le debe de la

dicho villa y comuna de la muy noble y muy leal ciudad de

Seguilla para el pago de la deuda que se le debe de la

comuna de Uyana para el pago de la deuda que se le debe de la

dicho villa y comuna de la muy noble y muy leal ciudad de

370 de...

Seguilla para el pago de la deuda que se le debe de la

comuna de Uyana para el pago de la deuda que se le debe de la

dicho villa y comuna de la muy noble y muy leal ciudad de

Seguilla para el pago de la deuda que se le debe de la

comuna de Uyana para el pago de la deuda que se le debe de la

dicho villa y comuna de la muy noble y muy leal ciudad de

Seguilla para el pago de la deuda que se le debe de la

comuna de Uyana para el pago de la deuda que se le debe de la

dicho villa y comuna de la muy noble y muy leal ciudad de

§

Sedio lo contento y entregado a su voluntad e
contentamiento para haber sus juicios real orente
y ponerlo en su lugar y en su lugar de present
no puer e venimio la excoion de la non
numera que cum magna leico de la que bay
paga como en ellas se contiene qdella sedio
pali bre y quito para la que ayrie mpre sa mas
quometho es obli go de ella e non de la de lues
de bodella e no de tiempo q para que no se a or
pedida otra de la que ayrie mpre sa mas
peu q si se pidiere o de mandaren e la otra
a la causa q se ha bueno q e no de feble
Voluer la dya certidada q ayrie mpre sa mas
cumphi pagay haber por firme obli go supen
q si enes edio podera a successos sustiaas de lues
mas ena acuya sus dion q su gado sus omars
q nea nona supropio fuero sus dion q domi
alio que ayrie mpre sa mas q e no de feble
ha de sus competere para e de la que sus
gada sobre que nea nona todas e iguales
quiere de fueros q de e de de su labor e nono

¶

Don Maley O de recho que dice que la general
 venencia de la villa de Vala y lo otorgando
 el Sr. Frnco de Villay tomas de ornaia la
 y anto medelastre Vecinos q estan en la dha
 Villa = y el obispo que quien yo el escrivano doy fee
 que conde lo firmo de su nombre = Juan de
 Narbaya = ante m Juan perez de Vercaibar
 En la villa de Vala = q dello = cito q se ha en el dho
 conde = que = de Vala = m. mandamto
 puz = Vala = testado = esta = no acuda con la dha
 notaria = q p u d no pamp de Vercaibar
 si un pu de la villa de Vercaibar
 puz de lo que de suso de m se abemen = su que se
 de de suso de m se abemen = su que se
 de la causa p mandado al om sano p los dho
 se sentaron latas a q p un fee dello fue
 m signo e testimonio de Vercaibar

Juan perez de Vercaibar

En la villa de Vercaibar a vntes de trece dias de mes de setiembre
 de mill e seiscientos e diez e siete años yo Juan perez de Vercaibar escrivano
 de la villa de Vercaibar de la tierra de Vercaibar
 de Vercaibar de Vercaibar de Vercaibar de Vercaibar
 de Vercaibar de Vercaibar de Vercaibar de Vercaibar
 de Vercaibar de Vercaibar de Vercaibar de Vercaibar
 de Vercaibar de Vercaibar de Vercaibar de Vercaibar